



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00320 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO BOCIGA
DEMANDADO: CASUR

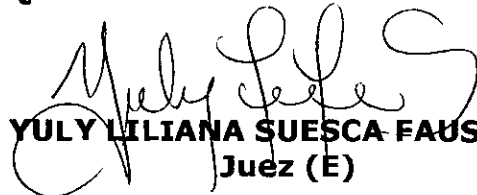
Encontrándose el expediente al despacho para proferir sentencia, se tiene que mediante memorial del 3 de febrero de 2020 (fl.164), el apoderado de la parte actora *desiste* de las pretensiones señalado que dicha figura es permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., en aras de dar aplicación al principio de economía procesal y por considerar que no es viable continuar con la presente demanda y generar un desgaste innecesario a la administración de justicia.

Antes de proceder a pronunciarse acerca del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

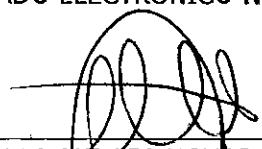

YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 4 de febrero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 4 de 5 de febrero de 2020.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria